Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la designación del Secretario Ejecutivo del propio Instituto para ocupar el cargo por un periodo de tres años, a propuesta del Consejero Presidente.

A n t e c e d e n t e s :

I. En sesión extraordinaria del 8 de junio de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo ACU-19-10 la designación del Lic. Bernardo Valle Monroy en el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

II. Mediante escrito del 27 de octubre de 2014, el Lic. Bernardo Valle Monroy por así convenir a sus intereses solicitó al Lic. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente, la conclusión de la relación laboral con el Instituto Electoral a partir del 15 de noviembre del presente año.

III. Que de conformidad con el Procedimiento Administrativo para la Terminación de la Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral, identificado con la clave SA-UTCFyD-02-2014, el 28 de octubre de 2014, mediante el oficio IEDF/PCG/167/2014, el Lic. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente, manifestó que no obstante la importancia de las actividades sustantivas que el Lic. Bernardo Valle Monroy lleva a cabo, se considera que con su separación laboral no se ponen en riesgo los intereses institucionales. Por lo que procedió la suscripción del convenio conducente a fin de concluir su relación laboral con el Instituto Electoral.

IV. En consecuencia, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

Considerando:

1.- Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- Que de acuerdo con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.

3.- Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4.- Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5.- Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6.- Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

7.- Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8.- Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

9.- Que conforme al artículo 35, fracciones X, inciso a) y XI del Código, el Consejo General tiene la atribución de nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, al titular de la Secretaría Ejecutiva por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

10.- Que atento al artículo 58, fracción IV del Código, el Consejero Presidente tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

11.- Que el artículo 66, en relación con el 26 y 27 del Código, señalan que los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales que establece el artículo 100 de la Ley General, con la salvedad de que deberá poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad de al menos tres años a la fecha del nombramiento. Dichos requisitos e impedimentos son los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

e) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

f) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

h) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

i) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

12.- Que en términos del artículo 66, párrafo segundo del Código, el Secretario Ejecutivo será designado por un periodo de tres años y podrá ser reelecto por una sola vez por un periodo igual.

13.- Que el Lic. Rubén Geraldo Venegas cumple plenamente con los requisitos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, establecidos en el artículo 100 de la Ley General, lo cual se acredita con la documentación que obra en el expediente consultado por las y los integrantes del Consejo General.

14.- Dicho lo anterior, el Consejero Presidente, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir la vacante motivo del presente Acuerdo, formula como propuesta a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento del Lic. Rubén Geraldo Venegas en el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo quinto, inciso p); 21, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 26; 27; 32; 35, fracciones X, inciso a) y XI; 58, fracción IV; 66, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la designación del Lic. Rubén Geraldo Venegas como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para ocupar el cargo por un periodo de tres años, a propuesta del Consejero Presidente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunique a todo el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal el nombramiento del Secretario Ejecutivo descrito en el punto de acuerdo Primero.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

SEXTO. Para mayor difusión, publíquese un extracto de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Delia Guadalupe del Toro López
Secretaria del Consejo General designada mediante oficio IEDF/PCG/187/2014